



Municipal  
Artado 12.155



FRANQUEO  
CONCERTADO

## de la Provincia de Cáceres

Número 193

Jueves 26 de Agosto

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1833 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama fecha 21 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

«AUTORIZADA POR MINISTERIO GOBERNACION. ACTUACION EN TERRITORIO NACIONAL CIRCO AMAR QUEDA SIN EFECTO MI TELEGRAMA 15 AGOSTO ACTUAL EN QUE SE PROHIBIA AQUELLA A PETICION SINDICATO ESPECTACULO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando, quedando por tanto sin efecto la Circular de este Gobierno, inserta el día 17 de los corrientes, por la que se prohibía la actuación de repetido Circo.

Cáceres, 23 de Agosto de 1948.— El Gobernador Civil interino, LUIS RODRIGUEZ - ARIAS Y BERNALDEZ.

3004

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 232, correspondiente al día 19 de Agosto de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de Agosto de 1948, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la formación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1949.

Excmos. Sres.: La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado que el artículo 34 de la Ley de Contabilidad encomienda al Ministerio de Hacienda requiere, como dicho precepto señala, el previo conocimiento por parte del mismo de las modificaciones que cada uno de los restantes Departamentos desee proponer al Consejo de Ministros, en relación con el que rijan en el momento en que aquél haya de formarse.

Por ello, y con el fin de que el proyecto correspondiente al próximo ejercicio económico pueda redactarse con tiempo suficiente para que todas las modificaciones que en él se contengan sean estudiadas por el Gobierno, sin que por ello sufra demora su presentación a las Cortes Españolas,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1949 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. Su estructura conservará la misma distribución actual de capítulos, artículos, grupos y conceptos, debiendo numerarse estos últimos correlativamente dentro de cada grupo para la mayor facilidad de las operaciones administrativas y contables que su utilización habrá de requerir.

En la expresión de los conceptos se empleará la mayor concisión y claridad posible, evitando el uso de la locución «etcétera» y de la frase «y demás gastos del servicio», a no ser que la palabra «gastos» vaya seguida de la indicación «de sueldos», «de dietas», «de jornales» o, en fin, de la correspondiente al artículo en que el concepto figure.

Asimismo se cuidará de no consignar dotaciones atribuidas a gastos de igual naturaleza y servicio en más de un concepto, ni en capítulo o artículo que no corresponda exactamente a la índole de aquéllos.

Los créditos que aun destinándose exclusivamente a servicios estatales figuran actualmente consignados con el carácter de «gastos varios» y con el de «subvención» u otro que permita sean invertidos indistintamente en personal, material, adquisiciones y aun construcciones, se distribuirán, pasando a figurar cada partida en el capítulo o artículo a que corresponda, pudiendo subsistir únicamente en forma global aquellos que por referirse a servicios nuevos o con menos de tres años de existencia presupuestaria no consientan conocer previamente la distribución que su normal desenvolvimiento requiere.

Tercero. La totalidad de los gastos ordinarios y extraordinarios que se doten no podrá exceder de la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1948 adicionada por el importe que represente la ejecución de lo dispuesto en Leyes apro-

badas durante dicho año, conforme a lo previsto en el número séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de Septiembre de 1943.

A estos efectos se tendrá por producido, siendo de aplicación al Presupuesto del próximo ejercicio lo dispuesto en aquella Orden.

Para que en ningún caso se rebaje el límite a que se refiere el párrafo primero de este número, se realizará por cada Ministerio una minuciosa revisión de las consignaciones que comprende el actual Presupuesto, rebajando para el próximo las que, conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se consideren susceptibles de eliminación o reducción.

Las propuestas de créditos destinados a la ejecución de obras ordinarias y extraordinarias, cuando no se figure el importe de cada una de las que han de realizarse y el plazo de ejecución a que correspondan, se justificarán con relaciones que comprendan el pormenor de cada obra y el crédito que para ellas se solicite, indicando cuando se trate de compromisos adquiridos, conforme a las prevenciones del artículo 67 de la Ley de Contabilidad, la fecha en que por el Consejo de Ministros se aprobó el plan a seguir para su ejecución.

Cuarto. Los anteproyectos de cada uno de los Presupuestos ministeriales deberán remitirse a éste de Hacienda antes del día 15 de Octubre próximo precisamente.

Este plazo no deberá ser rebajado en ningún caso, toda vez que la experiencia viene demostrando que en los Presupuestos, de los Departamentos en que así ha ocurrido en años anteriores se observan numerosos defectos de aplicación en los créditos e incluso diferencias de criterio con el seguido respecto de los demás, perjudicando la unidad que debe presidir la aceptación de las modificaciones y para cuyo logro se dictan estas normas preparatorias, que no deben, en modo alguno, resultar luego ineficaces.

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: Resumen o estado letra A y pormenor, uniéndose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el Presupuesto de 1948 y las diferencias en más o en menos que con relación a

éstos impliquen los créditos del anteproyecto.

Acompañando a este estado se remitirán también una Memoria, en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias.

Esta Memoria detallará primeramente los aumentos que resulten compensados y las bajas correspondientes y a continuación los que, por responder a cumplimiento de preceptos legales originarios de nuevos o mayores gastos no presenten compensación.

Quinto. A los anteproyectos de Presupuestos podrán acompañarse tanto en propuestas de articulado a incluir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieran, sin que, en modo alguno, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Sexto. Los Presupuestos de Ingresos y Gastos de los Organismos autónomos a que se refieren las Leyes de 5 de Noviembre de 1940 y 13 de Marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que respectivamente se rijan, formándose con ellos un Apéndice o adición de los generales del Estado.

Séptimo. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que a partir de 1.º de Enero de 1949 realicen los Organismos expresados en el número anterior, cuyos Presupuestos no figuren insertos en el Apéndice a que el mismo alude.

Los gestores, administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 201 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de Marzo de 1943.

Los proyectos de Presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso como inexcusablemente está ordenado, dentro del mes de Noviembre próximo.

Octavo. En los Presupuestos a que se refieren los dos números precedentes, no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que



mejoren la dotación del existente si previamente no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el Organismo dependa y con el informe del de Hacienda.

Noveno. En los Presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Décimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año de 1949 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, o en otras disposiciones en vigor.

El Ministerio de Hacienda cuidará, por medio de sus Delegaciones en las provincias, de que las Corporaciones Locales y Provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las leyes vigentes.

b) Tampoco podrán aquéllas acordar la ejecución de ningún Presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado en la forma dispuesta por los artículos 245 y 246 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de Agosto de 1948.—  
J. Benjumea.

Excmos. Sres... 3015

En el «Boletín Oficial del Estado», número 217, correspondiente al día 4 de Agosto de 1948, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL  
**Ministerio de Industria y Comercio**

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
(Dirección Técnica)

Circular número 685 por la que se anula la número 617 y se regula la distribución y venta de pescado fresco y su industrialización.

(Continuación)

III.—DISPOSICIONES COMUNES  
Competencia de los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras del Puerto

Art. 24. Todo lo dispuesto en la presente Circular se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que confieren a los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos y Reglamento para su aplicación ambos de 19 de Enero de 1928, la Orden de 30 de Octubre de 1937 y el Decreto de 27 de Agosto de 1938 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de Septiembre) en materias de Puertos, descarga del pescado, exacción del impuesto sobre la pesca, operaciones de venta del pescado, etc. Los Comandantes Militares de Marina establecerán el oportuno contacto con los mencionados Ingenieros Directores.

Sanciones

Art. 25. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de sus normas serán objeto del oportuno expediente siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materias de sanciones y pasándoles el tanto de culpa correspondiente a los Organismos competentes, cuando a ello hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto se retirará automática y definitivamente el permiso de exportación a todo armador o exportador a quien se comprobare la venta de una partida de pescado fresco que no hubiese pasado por la lonja o que habiendo sido destinada en la misma para consumo de fresco, se hubiese hurtado a este destinándola para la industrialización u otro destino.

Igualmente se privará de los cupos de materias primas a todos los conserveros o salazoneros que hubiesen adquirido partidas de pescado fuera del momento en que se les autoriza para hacerlo. Los cupos retirados se distribuirán por los Comandantes de Marina entre los demás industriales del ramo de la provincia.

Los Comandantes Militares de Marina cortarán inflexiblemente todo intento de «acuerdo» para no enviar pescado al consumo en fresco que pudiera realizarse entre armadores y exportadores por una parte y fabricantes de la otra.

Anulaciones

Art. 26. Quedan anuladas las circulares de esta Comisaría General número 442, 484, 613 y 617 de 14 de Marzo y 19 de Mayo de 1944 y 6 de Febrero y 3 de Marzo de 1947, respectivamente («Boletín Oficial del Estado» números 79, 143, 40 y 65.)

Vigencia

Art. 27. Los preceptos de esta Circular comenzarán a regir a partir de su publicación.

Madrid, 27 de Julio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Marina, Obras Públicas, Gobernación e Ilmos. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comandantes Militares de Marina.

ANEXO NUM. 1 A LA CIRCULAR NUM. 685

«Carnet profesional del exportador»

Fundamento

Para garantizar la función profesional del exportador de pescado fresco se crea el «Carnet del exportador», con arreglo a las siguientes normas:

Beneficiarios

1.ª Los Sindicatos Provinciales, dentro de las facultades que les confiere el artículo 12 de esta Circular establecerán el correspondiente censo de exportadores.

Propuestas

2.ª A la vista de dicho censo los Sindicatos Provinciales elevarán al Sindicato Nacional de la Pesca las

oportunas propuestas para que sean expedidos por el mismo los carnets profesionales como únicos títulos para acreditar el ejercicio legal de la profesión de exportador.

Fotografías

3.ª Las propuestas se elevarán con tres fotografías (tamaño carnet) de cada beneficiario. Una fotografía se unirá al carnet y la otra se aplicará a la ficha del Sindicato Nacional de la Pesca.

Una tercera fotografía se conservará adherida a la ficha del Sindicato Provincial de la Pesca.

Duración

4.ª El carnet se renovará anualmente para lo cual los Sindicatos Provinciales elevarán al Sindicato Nacional de la Pesca la correspon-

diente propuesta formulada antes del día 1.º de Diciembre de cada año y acompañada por una sola fotografía, siempre que no se trate de un exportador de nuevo ingreso.

En presencia de los nuevos carnets, los Sindicatos Provinciales efectuarán el canje anulando los anteriores, que quedarán totalmente sin validez.

Modelo

5.ª El carnet se extenderá con arreglo al modelo que se acompaña a esta Circular.

Los datos necesarios para que el Sindicato Nacional de la Pesca pueda extender los carnets serán especificados en las propuestas que formulen a tal efecto los Sindicatos Provinciales.

Modelo de carnet. (Parte exterior.)

70 mm

70 mm

<p style="text-align: center;"><b>INSTRUCCIONES</b></p> <p>1.ª Por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Circular núm. ) se prohíbe terminantemente el ejercicio del comercio de exportación de pescados, aun en el caso de que se satisfaga contribución suficiente, a todo aquel que carezca de este carnet, concedido por el Sindicato Nacional de la Pesca, y que, como título profesional, califica a sus poseedores para ejercer tal actividad.</p> <p>2.ª No tendrá validez alguna si no está firmado por el Jefe Nacional del Sindicato de la Pesca.</p> <p>3.ª Este carnet deberá ser renovado anualmente, para lo cual los titulares formularán la correspondiente petición ante el Sindicato Provincial de la Pesca antes del día primero de Diciembre de cada año.</p>	<p><b>SINDICATO NACIONAL DE LA PESCA</b></p>  <p><b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PERSONAL</b></p>
--	---

Modelo de carnet. (Parte interior.)

70 mm

70 mm

<p style="text-align: center;"><b>SINDICATO PROVINCIAL DE LA PESCA</b></p> <p style="text-align: center;">DE</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">Carnet núm.....</p> <p>Titular .....</p> <p>Puerto .....</p> <p>Contribución Industrial { Tarifa..... Epígrafe..... Recibo.....</p> <p>Número..... Fecha.....</p> <p>Madrid... de..... de 194.. El Jefe Nacional del Sindicato,</p>	<p>Fotografía</p> <p>FIRMA DEL TITULAR</p>
--	--

ANEXO NUM. 2 A LA CIRCULAR NUMERO 685

«Conocimiento de venta» para los cupos especiales de pescado de suministro preferente

Fundamento

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno, párrafo segundo de la presente circular, los cupos especiales de pesca-

do de suministro preferente, a que aquél se refiere, deberán estar acompañados por el correspondiente «conocimiento de venta», el cual deberá regirse por las siguientes instrucciones:

«Conocimiento de venta».—Impreso modelo del mismo

1.ª El «conocimiento de venta» es el documento establecido para la circulación interprovincial de la

115 mm

115 mm



mercancías no intervenidas, por Orden de 7 de Julio de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 201), correspondiente al día 20 del mismo mes y año en que aparece diseñado, habiéndose introducido en él ligeras variantes para adaptarlo al fin propuesto. Consta de tres cuerpos: original, duplicado y triplicado, con las finalidades que para los mismos se expresan a continuación y con arreglo al modelo número 1 de las presentes instrucciones.

«Conocimiento de venta».—Será relleno por el remitente del pescado

2.ª Será convenientemente relleno por el remitente del pescado (o persona autorizada), desde puerto de origen a la localidad de consumo, y presentado, para su autorización, al representante en la Comandancia de Marina, el cual no autorizará sino los «conocimientos de venta» que correspondan efectivamente a envíos ordenados, de acuerdo con las instrucciones que posea de esta Comisaría General, teniendo en cuenta que deberá utilizarse un impreso por cada fecha remitente y destinatario cuando menos.

Primer cuerpo del impreso

3.ª Diligenciado el impreso, se devolverá al remitente el primero de sus cuerpos, para que, con carácter de urgencia, pueda remitirlo al punto a que la mercancía va destinada. Caso de que ésta sea enviada por el productor, el documento se remitirá igualmente al representante, asentador o persona que haya de hacerse cargo de la mercancía en el punto de destino.

Segundo cuerpo del impreso  
4.ª El segundo de los cuerpos quedará en la Oficina expedidora para constancia, así como para que sirva de base de la remisión a esta Comisaría General de cuantos datos sean solicitados por la misma.

Tercer cuerpo del impreso

5.ª La tercera de las partes será enviada sin pérdida de tiempo por la Oficina expedidora a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda.

Servicio de fiscalización para conocer la recepción de las partidas de pescado

6.ª Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos receptoras de dichos impresos se establecerá el servicio de fiscalización necesario para conocer la recepción de todas las partidas de pescado destinadas a su demarcación, de acuerdo con los impresos recibidos. A tal efecto, el primero de los cuerpos del «conocimiento de venta», de que se hace mención en la instrucción tercera, deberá ser entregado por los receptores de la mercancía dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha en que fué autorizado en el puerto de origen, en la Delegación local o provincial de Abastecimientos, con una diligencia en que conste la fecha de la llegada del pescado, así como incidencias que se hubieran observado en la recepción. Esta diligencia será extendida por la persona que presida la distribución del pescado en el centro o localidad de destino, que pueda ser persona que represen-

te a la Delegación de Abastecimientos, al Jefe del mercado, etc. De este modo podrán conocerse fácilmente las partidas que han dejado de recibirse, así como las faltas e incidencias observadas en la recepción de las que hubieran llegado.

Expedientes por incumplimiento de envíos y deficiencias observadas

7.ª Las Delegaciones de Abastecimientos referidas participarán a esta Comisaría General el incumplimiento de los envíos que observaren así como las deficiencias notadas en las partidas efectivamente llegadas, al objeto de que pueda incoarse el oportuno expediente en averiguación de la infracción habida, para el establecimiento de las sanciones correspondientes.

Conocimiento de venta.—No será preciso que acompañe a la mercancía durante el transporte

8.ª No es preciso que el «conocimiento de venta» acompañe a la mercancía durante el transporte de la misma, ya que estima suficiente la fiscalización establecida para lograr el resultado que se persigue. Sin embargo, considerando el carácter excepcional y preferente de los envíos afectados por el «conocimiento de venta» y para comprobar a diario la salida de puerto y llegada a mercados de estos envíos, los Comandantes Militares de Marina de las provincias afectadas por estas órdenes especiales, cursarán diariamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, un telegrama redactado con arreglo al modelo nú-

mero 2, excepto a Madrid, que se cursará al Sindicato Nacional de la Pesca.

Facilidades de entrega de impresos por los funcionarios a los industriales que los soliciten

9.ª Cuantos funcionarios intervinieran de cualquier modo en la diligenciación de los trámites de los citados impresos o en los trámites ulteriores relacionados con el establecimiento de los mismos, deberán prestar las máximas facilidades para su entrega a los industriales que los soliciten, evitando crear impedimentos innecesarios, teniendo en cuenta que no debe entorpecerse en lo más mínimo la distribución y transporte de un artículo tan necesario para el abastecimiento nacional.

Entrega de justificantes por las Delegaciones de Abastecimientos

10. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que reciben de los industriales el primer cuerpo de los «conocimientos de venta», entregarán a aquéllos un justificante en que conste la conformidad o salvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto de origen, nombre del industrial, remitente y del destinatario.

Limitación del «conocimiento de venta»

11. Como queda indicado, se limita de momento, la obligatoriedad del «conocimiento de venta» a las partidas que se envíen en cumplimiento de cupos preferentes señalados por esta Comisaría General.

(MODELO NUMERO 1)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Núm. ....

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comandancia Militar de Marina de .....

ORIGINAL

Para entregar al remitente, que lo enviará con carácter de urgente al punto de destino de la mercancía, consignatario, representante, etc.

PROVINCIA DE .....  
MUNICIPIO DE .....  
PUERTO .....

Don ....., vecino de ..... provincia de .....  
profesión ....., remite a don ..... provincia de .....  
vecino de ..... profesión .....  
de ..... la mercancía que se detalla al dorso a los precios que también se indican.

..... de 194...  
El remitente,

Con mi conocimiento:  
Por la Comandancia de Marina,

Importante.—Este Cuerpo, dentro del plazo de ocho días a contar de su autorización en puerto, deberá ser entregado por el destinatario de la mercancía en la Delegación Local o Provincial del punto de destino, debidamente cubierta la diligencia que figura al dorso.

Diligencia al dorso

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comandancia Militar de Marina de .....

DUPLICADO

Que quedará en la Oficina expedidora.

PROVINCIA DE .....  
MUNICIPIO DE .....  
PUERTO .....

Don ....., vecino de ..... provincia de .....  
profesión ....., remite a don ..... provincia de .....  
vecino de ..... profesión .....  
de ..... la mercancía que se detalla al dorso a los precios que también se indican.

..... de 194...  
El remitente,

Con mi conocimiento:  
Por la Comandancia de Marina,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comandancia Militar de Marina de .....

TRIPLICADO

Para remitir a la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos y Transportes del punto de destino de la mercancía.

PROVINCIA DE .....  
MUNICIPIO DE .....  
PUERTO .....

Don ....., vecino de ..... provincia de .....  
profesión ....., remite a don ..... provincia de .....  
vecino de ..... profesión .....  
de ..... la mercancía que se detalla al dorso a los precios que también se indican.

..... de 194...  
El remitente,

Con mi conocimiento:  
Por la Comandancia de Marina,



Dorso que se cita	ARMADOR	EMBARCACION	Especie	CANTIDAD		Precio por kilogramo
				Cajas	Kilogramos	
			Total...			

Dorso que se cita	ARMADOR	EMBARCACION	Especie	CANTIDAD		Precio por kilogramo
				Cajas	Kilogramos	
			Total...			

Dorso que se cita	ARMADOR	EMBARCACION	Especie	CANTIDAD		Precio por kilogramo
				Cajas	Kilogramos	
			Total...			

**DILIGENCIA**

Las partidas de *pescado* a que se refiere el presente conocimiento han sido recibidas en el día ... de ... de 194... con las incidencias siguientes:

El Jefe del Mercado,

(MODELO NUMERO 2)

COMANDANTE DE MARINA DE .....	A DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DE .....
Remitente.....	a consignatario.....
Vagón número .....	.....kilos merluza,
.....	..... kilos pescadilla, .....
Remitente.....	a consignatario.....
Camión matrícula.....	..... kilos merluza,
.....	..... kilos pescadilla, .....
Total .....	..... kilos este puerto

(Continuará)

2810

**Servicio Provincial de Ganadería**

**CIRCULAR**

A los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia

A los efectos de proceder a la confección del presupuesto de haberes para el año 1949, de los Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de los expresados funcionarios, por la presente se hace saber lo siguiente:

1.º Para la confección del referido presupuesto, se tendrán en cuenta las mismas cantidades consignadas en el vigente de 1947, por lo que a

titular se refiere, y las modificaciones que proceda introducir por aumento de titular, bien por mayor censo de población o concesión del Ayuntamiento, serán justificadas por los Inspectores Municipales Veterinarios mediante certificación expedida por la Alcaldía respectiva, y en su defecto, cuando la modificación lo fue, e por la primera de las causas citadas, por otra expedida por el Servicio Provincial de Estadística, en la que conste el censo de población del Municipio de que se trate.

2.º El importe de los derechos que por reconocimiento domiciliario de cerdos deba figurar en el presupuesto de referencia, se determinará con arreglo al promedio de cerdos sacrificados durante los últimos cinco años, en cuantía conforme a lo

dispuesto en el núm. 7 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Mayo de 1945. A estos efectos, los señores Alcaldes solicitarán del Consejo Municipal de Sanidad certificación acreditativa del número de cerdos que se haya sacrificado en su respectivo término municipal durante las campañas 1943-44, 1944-45, 1945-46, 1946-47 y 1947-48.

El silencio sobre este particular del párrafo anterior de la Alcaldía e Inspector Municipal Veterinario, conjuntamente, será estimado como conformidad a que en el próximo presupuesto figuren por dicho concepto las mismas cantidades que se consiguan en el del año en curso.

3.º Para la consignación de los quinquenios a que hubiere lugar, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 10 de Julio de 1948 («B. O. del Estado» de 6 de Agosto actual), los Inspectores Municipales Veterinarios remitirán a sus respectivas Jefaturas de Ganadería, certificaciones debidamente reintegradas, en las que se exprese el tiempo ejercido en propiedad, debiendo ser visadas todas ellas por la Alcaldía donde actualmente presten sus servicios, para conocimiento y efectos consiguientes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el derecho a la percepción de quinquenios se haya adquirido por los servicios en propiedad desempeñados en esta provincia, bastará con que de oficio los Inspectores Municipales Veterinarios soliciten tal consignación de sus respectivas Jefaturas.

4.º Los Inspectores Municipales Veterinarios que tengan algún otro derecho adquirido y reconocido por el Ayuntamiento y que por primera vez deba figurar en el presupuesto de 1949, lo justificarán debidamente ante la Jefatura de Ganadería correspondiente.

5.º Los justificantes correspondientes a las modificaciones que deban introducirse en el mencionado presupuesto por los conceptos de titular, quinquenios, reconocimiento de cerdos y mejoras, serán remitidos por los interesados—Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios— a la Jefatura Provincial de Ganadería, o a la Comarcal de Valencia de Alcántara, si a esta última pertenecen, antes del día 20 del próximo mes de Septiembre, dejándose de tomar en consideración todos aquellos documentos que sobre el particular se reciban fuera del plazo fijado.

Cáceres, 20 de Agosto de 1948.—  
El Jefe del Servicio, P. Castillo.

3018.

**Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz**

**ANUNCIO**

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7403 — «Ampliación a «Pereigón núm. uno»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por Pereira y Compañía, S. L., vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de manganeso, en el término municipal de Zarza la Mayor, paraje «Las Monjas», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida: la estaca número 5 de Pereigón número 1, y se tomarán 300 metros en dirección NE., colocando la 1.ª esta-

ca; desde este punto se tomarán 1000 metros en dirección SE., y se colocará la 2.ª estaca; midiendo 300 metros en dirección SO., se tomarán 300 metros, que quedará coincidiendo con la 2.ª estaca de Pereigón núm. uno. De este modo quedará cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas con el nombre de «Ampliación a Pereigón núm. uno».

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia, al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 10 de Agosto de 1948.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(66 pstas.)

2861

**Juzgados**

**PLASENCIA**

**Edicto**

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal propietario de esta ciudad de Plasencia y accidentalmente de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Comarcal de Serradilla, se hace saber: Que se ha señalado la Audiencia del día TRECE DEL PROXIMO MES DE SEPTIEMBRE Y HORA DE LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA, la venta en pública y tercera subasta, sin tipo de tasación, de la finca que a continuación se describe, propiedad de la vecina de Serradilla, Rosa Cruz Domínguez, que le fué embargada en el expediente que se tramita para hacer efectiva la multa de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, la que tendrá lugar referido día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Un trozo de terreno o castañar, al sitio «Castañar de Tía Brevera» del término de Serradilla, de cabida aproximadamente media huebra; que linda al Norte, con olivar de Leocadia Alvarez Fernández; Sur, con otro de Dionisio Díaz Bravo y finca de igual clase, de Máximo Díaz Díaz; Este, con olivar de Dionisio Díaz Bravo, y Oeste, con otro de Leocadia Alvarez Fernández; tasada pericialmente en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS PESETAS.

Se advierte a los que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos, al 10 por 100 del valor del inmueble sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Miguel Mateos.—El Secretario, (ilegible).

(96 pstas.)

3019